

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2020-00110-00
Demandante: YODID SOFIA OLARTE FANDIÑO
Demandado (a): CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO
Proceso: Ordinario Laboral

Con auto adiado 1 de marzo de los corrientes, se requirió a la parte demandante a fin de que acreditara en el expediente el acuse de recibido o constancia de lectura por parte de la pasiva conforme lo establece la sentencia C-420 de 2020 de la Honorable Corte Constitucional por cuanto este requisito no se encontraba cumplido en esa diligencia notficatoria.

El togado actor, en atención a dicho requerimiento, allega memorial al correo institucional del Juzgado el día 3 de marzo de 2021 en el que manifiesta que allega “...*el cotejo de los envíos y con el visto de recibido de la demanda...*” adjuntando la correspondiente captura de pantalla, de la que se evidencia por el Despacho que es tomada desde el mismo correo electrónico de donde se realiza el envío de datos, por cuanto de la imagen se lee “Enviar correo” y “Conversaciones de correo electrónico recientes con clau33@hotmail.com” lo que indica claramente que el sentido o dirección de la comunicación es desde el remitente hacia la dirección electrónica de la persona que se pretende notificar, aunado, los tres recuadros siguientes dice: “usted” y “Para clau33@hotmail.com” lo que significa que es el titular de la cuenta de correo hacia el destinatario, siguiendo en este mismo sentido, las letras “RV:” indican que el mensaje de datos ya fue enviado y se está repitiendo la operación de envío, lo que confirma fehacientemente una vez más el sentido o dirección de la comunicación.

Así de que lo aducido por el abogado como: “*con el visto de recibido de la demanda*” no es más que el envío reiterado del mensaje de datos, más no el acuse de recibido o confirmación de lectura proveniente del correo electrónico clau33@hotmail.com de la demandada, de lo que se concluye entonces que no se ha dado cumplimiento al derrotero constitucional referido *ad initio*. Por tanto, se le **REQUIERE** nuevamente se sirva proceder en estricta observancia a lo establecido por la Alta Corporación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6458f984d67023c6df995ccb7ccfb046fd04b038306ad8754a40c2912609a812
Documento generado en 11/03/2021 01:34:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>